

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	29/10/2024 15:03	Fecha/hora resolución	29/10/2024 15:28
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072024000001800
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LY-000022-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SEGÚN DEMANDA PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS PARA MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LÓGICAS COMPLEJAS		

### 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000139	22/10/2024 15:41	LUIS DIEGO TORRES PANIAGUA	CR ATESA SOFTWARE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament

### 3. \*Resultando

I.- Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01602-2024 de las diez horas tres minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro esta División de Contratación Pública resolvió el recurso de apelación No. 8122024000000667 que fue interpuesto por CR ATESA SOFTWARE SOCIEDAD ANÓNIMA.

II.- Que la resolución R-DCP-SICOP-01602-2024 fue notificada a las partes el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

III.- Que mediante documento No. 8102024000000139 del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, CR ATESA SOFTWARE S.A solicitó adición y aclaración de lo resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-01602-2024.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**I.- SOBRE LA FIGURA PROCESAL DE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 251 del Reglamento a dicha ley (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General. En este sentido, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. De forma tal que, sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Siendo que en el caso se ha interpuesto en tiempo la solicitud, procede revisar lo planteado según se expone de seguido.

**II.- SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN PROMOVIDAS POR CR ATESA SOFTWARE SOCIEDAD ANÓNIMA.** La empresa CR ATESA SOFTWARE SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo CR ATESA SOFTWARE), argumenta que en la resolución R-DCP-SICOP-01602-2024 de las 10:03 horas del 17 de octubre de 2024, se omitió pronunciamiento sobre los alegatos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta planteados con la apelación. Agrega que, si el Comité de Adjudicación del Banco Nacional hubiese tenido conocimiento de los incumplimientos del personal de S COM SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo S-COM), los cuales su representada puso en conocimiento de la Administración durante el trámite del concurso, el acto de adjudicación no hubiese recaído a favor de S-COM, sino que sería a favor de CR ATESA SOFTWARE como única participante del proceso de cumplía con los requerimientos. Así, solicita adicionar y aclarar el punto sobre la solicitud de nulidad absoluta, evidente y manifiesta. En primer término, resulta menester reiterar lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-01602-2024, de forma tal que según los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) así como 246 y 262 del del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), CR ATESA SOFTWARE no logró demostrar su legitimación y eventual mejor derecho, ya que no despejó el incumplimiento señalado por la Administración en relación a la experiencia de su representada. Lo anterior implica que, no acreditó que ante una eventual readjudicación podría haber resultado favorecido, porque su oferta se mantiene en condición de inelegible, y con ello, dado que las únicas plicas presentadas fueron la de S-COM y CR ATESA SOFTWARE, la anulación no tendría utilidad alguna a fin de satisfacer la necesidad requerida por la Administración. Por otro lado, y como segundo aspecto a valorar, se tiene que, como consecuencia de la no acreditación de la legitimación de CR ATESA SOFTWARE, este órgano contralor no entró a conocer por el fondo los alegatos que planteó en contra de los atestados del personal ofrecido por S-COM. En ese sentido, si bien CR ATESA SOFTWARE aportó con su recurso de apelación carta expedida en Panamá el 06 de agosto de 2024 por el representante de Ultimus Composed Process Solutions, lo cierto es que del texto del recurso no se observó la debida fundamentación con el análisis de trascendencia en relación a los incumplimientos que CR ATESA SOFTWARE endilga al personal de S-COM. A mayor abundamiento, en el caso del título del señor Eduardo Ortega sobre el cual invocó obsolescencia en razón del año de su emisión, no se derivó del escrito recursivo el análisis que estableciera cuáles eran los cambios sustanciales en relación a la plataforma, desde que fue emitido el título y a la fecha, que hacen que dicho atestado sea obsoleto, pues el alegato se centró únicamente en el aspecto formal de su fecha de emisión. Igual suerte corre, lo alegado en contra del título de la señora Gladys Marín Murillo, ya que CR ATESA SOFTWARE no desarrolló fundamentación en relación a por qué sus conocimientos no eran suficientes a fin de dar soporte al objeto licitatorio, ya que el alegato se centró en cuanto a la entidad emisora del título de certificación. Por lo tanto, la fundamentación con el análisis de trascendencia de los incumplimientos achacados a S-COM no se hallaba desarrollado en el recurso de CR ATESA SOFTWARE. Finalmente, y bajo el panorama anterior, se tiene que si bien CR ATESA SOFTWARE con su recurso de apelación invocó nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto final, este órgano contralor apreció que en la especie, no existían elementos para determinar su procedencia. Al respecto el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR, Ley No. 7428), establece que este órgano contralor tiene la potestad de entrar a conocer de oficio o a solicitud de parte sobre nulidad, evidente y manifiesta de un acto, caso en el cual, de considerar su procedencia, deberá sustanciar el procedimiento conforme al artículo 173 de la Ley general de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227). Tal y como lo señala el artículo 28 de la LOCGR se trata de una potestad dentro del ejercicio de las competencias de esta Contraloría General, de manera que de no existir elementos para ello, no surge una obligación de sustanciar el procedimiento en los términos del ordinal 173 de la LGAP. Aunado a ello, al tenor de los numerales 116 y 223 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227), en tesis de principio no es plausible declarar la nulidad por la nulidad misma, sino que debe haberse configurado una violación sustancial de los elementos del acto administrativo, que implique un cambio de la decisión final. En el caso concreto, tal y como lo admite la propia CR ATESA SOFTWARE en su gestión de adición y aclaración, el motivo de nulidad absoluta, evidente y manifiesta que invocó con su recurso, era que en el trámite de la licitación la Administración no atendió sus observaciones realizadas en relación a los atestados del personal ofrecido con la plica de su competidora S-COM; asunto que se trata de un aspecto que implica debate técnico, y por ende, no puede ser calificado como nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Nótese que, para que esta Contraloría pueda ejercer la potestad prevista en el numeral 173 LGAP según lo señalado en el numeral 28 de la LOCGR, la normativa exige no sólo que exista algún vicio, sino además que la invalidez sea notoria, clara y patente, es decir, tan grosera y palmaria que se desprenda a simple vista. En este caso, el motivo de nulidad, evidente y manifiesta que reclamó CR ATESA SOFTWARE se hallaba relacionado con que no se atendieron sus gestiones que contenían observaciones contra los atestados del personal ofertado de su competidora S-COM, lo cual sin duda alguna exigía debate en relación a la trascendencia y suficiencia técnica de dichos atestados; razón por la cual este órgano contralor no estimó que se tratara del supuesto previsto en el artículo 28 de la LOCGR, y dado que CR ATESA SOFTWARE no demostró su legitimación, no fue posible entrar a conocer por el fondo los alegatos en mención, tal y como se señaló en la consideración de oficio visible en el considerando III de la resolución R-DCP-SICOP-01602-2024. De esa forma, lo procedente es declarar **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	29/10/2024 15:23	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	29/10/2024 15:26	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		

<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	29/10/2024 15:28	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01692-2024	<b>Fecha notificación</b>	29/10/2024 16:32
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------